

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

-
PLAZA COLON S/N
Teléfono: 923284747, Fax: 923284748
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSS
Modelo: N25420

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0001572

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000048 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
Abogado/a Sr/a. Mª JOSE COSMEA RODRIGUEZ
D/ña. LAUREANO MARCOS SALINAS, NADEJDA ORLOVA
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

REGISTRO DE ALBA DE TORMES

Entrada Nº: 581/2023 Asiento Nº/Diario: 425/119
Fecha Presentación: 24/03/2023 12:10:32 Caducidad: 21/06/2023
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAM...
Juicio: 48/2022 Fecha juicio: 07/03/2023
Modo pres.: Telemática
Presentante: JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
Objeto: CERTIFICACION

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARÍA DOLORES DELGADO ZAMARREÑO.

En SALAMANCA, a siete de marzo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 7/03/2023, a favor del ejecutante CAIXABANK SA frente a los ejecutados LAUREANO MARCOS SALINAS y NADEJDA ORLOVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

PLAZA COLON S/N

Teléfono: 923284747, Fax: 923284748

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSS

Modelo: N25420

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0001572

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000048 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Abogado/a Sr/a. Mª JOSE COSMEA RODRIGUEZ

D/ña. LAUREANO MARCOS SALINAS, NADEJDA ORLOVA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. MARÍA DOLORES DELGADO ZAMARREÑO.

En SALAMANCA, a siete de marzo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 7/03/2023, a favor del ejecutante CAIXABANK SA frente a los ejecutados LAUREANO MARCOS SALINAS y NADEJDA ORLOVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Mensaje

IdLexNet	202310562654038		
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 54: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC		
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 de Salamanca, Salamanca [3727442006]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1A. INSTANCIA [3727400042]	
Destinatarios	JAÑEZ RAMOS, JOAQUIN MARIA [408]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo	
Fecha-hora envío	22/03/2023 19:46:07		
Documentos	372744200612023000001336 8.pdf(Principal)	Descripción: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC Hash del Documento: 8a867c075995a2aa93ab8faced84d68ba72e528f54a7355eb8c1634649428766	
	372744200612023000001336 9.pdf(Anexo)	Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 Hash del Documento: 7419852b511f3570764b5fe21f2b97ba77c7cd136b161d74348ba47c29f376b	
	Procedimiento destino	EJECUCION HIPOTECARIA N° 0000048/2022	
Datos del mensaje	Detalle de acontecimiento	DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC	
	NIG	3727442120220001572	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/03/2023 08:33:02	JANÉZ RAMOS, JOAQUIN MARIA [408]-Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo	LO RECOGE	
23/03/2023 08:28:47	Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca (Salamanca)	LO REPARTE A	JANÉZ RAMOS, JOAQUIN MARIA [408]-Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la propiedad de ALBA DE TORMES para que remita certificación relativa al bien **DESCRIPCIÓN FINCA/ INSCRIPCIÓN: Tomo: 1.938, Libro 93 Folio 218, finca 2741 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE TORMES**, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Siendo el inmueble hipotecado la vivienda habitual del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., el deudor podrá, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo segundo del mismo artículo. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 3706 0000 de la entidad BANCO SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

-

PLAZA COLON S/N

Teléfono: 923284747, Fax: 923284748

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSS

Modelo: H302B0

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0001572

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000048 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Abogado/a Sr/a. Mª JOSE COSMEA RODRIGUEZ

D/ña. LAUREANO MARCOS SALINAS, NADEJDA ORLOVA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

**D./Dª MARÍA DOLORES DELGADO ZAMARREÑO, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA**

**AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE
TORMES.**

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000048 /2022, a instancia de D./Dña. CAIXABANK SA, contra D LAUREANO MARCOS SALINAS (DNI 07976309 R) y DÑA NADEJDA ORLOVA (NIE X 4235706 Z) , cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

DESCRIPCIÓN FINCA/ INSCRIPCIÓN: Tomo: 1.938, Libro 93 Folio 218, finca 2741 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE TORMES.

Naturaleza de la finca: URBANA: Vivienda (VPO: SI) Cuota de participación: 1,67 por ciento N° de orden: 103
LOCALIZACIÓN y SUPERFICIE URBANA: Vivienda (VPO: SI) AVENIDA CASTILLA N° 5 Planta: 3 Puerta: C

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SALAMANCA a siete de marzo de dos mil veintitrés .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

Cnº90

-
PLAZA COLON S/N
Teléfono: 923284747, Fax: 923284748
Correo electrónico:

Joaquin JANEZ @igno.es.

985200000

Equipo/usuario: MSS
Modelo: N25420

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0001572

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000048 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JANEZ RAMOS
Abogado/a Sr/a. Mª JOSE COSMEA RODRIGUEZ
D/ña. LAUREANO MARCOS SALINAS, NADEJDA ORLOVA
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

REGISTRO DE ALBA DE TORMES

Entrada Nº: 581/2023 Asiento Nº/Diario: 425/119
Fecha Presentación: 24/03/2023 12:10:32 Caducidad: 21/06/2023
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAM..
Juicio: 48/2022 Fecha juicio: 07/03/2023
Modo pres.: Telemática Objeto: CERTIFICACION
Presentante: JOAQUIN MARIA JANEZ RAMOS

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARÍA DOLORES DELGADO ZAMARREÑO.

En SALAMANCA, a siete de marzo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 7/03/2023, a favor del ejecutante CAIXABANK SA frente a los ejecutados LAUREANO MARCOS SALINAS y NADEJDA ORLOVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

-

PLAZA COLON S/N

Teléfono: 923284747, Fax: 923284748

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSS

Modelo: N25420

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0001572

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000048 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JANEZ RAMOS

Abogado/a Sr/a. Mª JOSE COSMEA RODRIGUEZ

D/ña. LAUREANO MARCOS SALINAS, NADEJDA ORLOVA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. MARÍA DOLORES DELGADO ZAMARREÑO.

En SALAMANCA, a siete de marzo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 7/03/2023, a favor del ejecutante CAIXABANK SA frente a los ejecutados LAUREANO MARCOS SALINAS y NADEJDA ORLOVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la propiedad de ALBA DE TORMES para que remita certificación relativa al bien **DESCRIPCIÓN FINCA/ INSCRIPCIÓN: Tomo: 1.938, Libro 93 Folio 218, finca 2741 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE TORMES**, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Siendo el inmueble hipotecado la vivienda habitual del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., el deudor podrá, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo segundo del mismo artículo. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 3706 0000 de la entidad BANCO SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE TORMES

Tel. 923 300 413 Fax 923 300 992 albadetormes@registrodelapropiedad.org

Calle Don Alejandro 5/n Alba de Tormes 37800 Salamanca

BEATRIZ JARA IÑIGO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE TORMES, PROVINCIA DE SALAMANCA.-

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar el mandamiento que precede, que se presentó a las 12:10:32 del 24/03/2023, bajo el asiento número 425 del Diario 119, en el que se ordena se expida certificación de dominio y cargas de la finca que el mismo se dice, de conformidad con el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 1938 Libro: 93 Folio: 218 Inscripción: 11ª, última de dominio vigente sobre la **finca número 2741 de Terradillos**, reseñada en el precedente mandamiento, cuya descripción, es como sigue:

URBANA: NÚMERO CIENTO TRES: VIVIENDA del edificio en construcción, con entrada por el numero cinco de la Avenida de Castilla Bloque C, Séptima Fase del edificio en construcción en termino de Terradillos, enclavado en la Urbanización "El Encinar" . Está situada en planta tercera, a la derecha según se mira el edificio desde la superficie destinada a espacios libres y zonas verdes, situada a la espalda del mismo, perteneciente al tipo N-F-III, está señalada con la letra F; mide una superficie útil setenta metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados y una superficie construida de noventa metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, distribuidor, salón comedor, tres dormitorios, cocina con tendedero al patio de luces y cuarto de baño, tiene una terraza a la superficie destinada a espacios abiertos y zonas verdes a cuya tarraza recae una ventana con puerta de salida desde el salón comedor, dos ventanas mas a dicha superficie y puerta de salida al tendedero y dos ventanas al patio de luces. Está dotada de los servicios é instalaciones propios para vivienda y linda: Derecha entrando superficies destinadas a espacios abiertos y zonas verdes, Izquierda rellano de escalera y patio de luces, Fondo patio de luces y bloque B de esta misma fase y Frente rellano de escalera y vivienda letra B de esta misma planta. Su participación en los elementos comunes del edificio esta fijada en el uno sesenta y siete por ciento 1,67%. La finca de éste número tiene CALIFICACION OBJETIVA del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expediente SA-S-7/79, fase 7ª de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, al estar sujeta al régimen de VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL-SOCIAL. CRU: 37001000663992 Referencia Catastral 2296503TL8229S0015.

SEGUNDO.- Dicha finca aparece inscrita a favor de don **LAUREANO MARCOS SALINAS** con pasaporte AD230771, casado, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca con carácter privativo, por título de adjudicación por liquidación de sociedad conyugal en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Antonio Doral Alvarez de Salamanca, el día 02 de marzo de 2006, con nº de protocolo 358/2006. Según consta en la inscripción 11ª al tomo 1.938, libro 93, folio 218, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis.

La finca de éste número tiene **CALIFICACION OBJETIVA** del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expediente SA-S-7/79, fase 7ª de fecha catorce



de marzo de mil novecientos setenta y nueve, al estar sujeta al régimen de **VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL-SOCIAL**.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra Gravada con las **CARGAS** que a continuación se indican:

Afección.- Al hallarse calificada como Vivienda de Protección se halla afecta al pago de las liquidaciones por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el caso de descalificación.

Según nota al margen de la Inscripción 5ª de fecha .

- Gravada con una **HIPOTECA** a favor de **CAIXABANK, SA.**, para responder de 55.000 Euros de principal; 3.465 Euros de intereses ordinarios; 15.097,50 Euros de intereses de demora; 13.750 Euros para costas y gastos judiciales; y 1.100 Euros para otros gastos.

Dicha hipoteca fue formalizada mediante escritura otorgada en SALAMANCA, el 07/12/2005, ante el/la Notario/a Dº/Dª JULIAN JOSE BLANCO POLLO, que causó la inscripción 10ª con fecha 08/03/2006.

Tasada para la subasta en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS (91.211 EUROS).

Se fija como domicilio a efecto de notificaciones y requerimientos el de la finca de este número, o sea, Avda. Castilla nº 5, planta 3ª derecha, Bloque C.

Esta hipoteca ha sido objeto de **NOVACION MODIFICATIVA** mediante escritura otorgada en Salamanca el 30 de Noviembre de 2006, ante el Notario Don Antonio Doral Alvarez, número 2025 de protocolo, motivando la inscripción 12ª de 15 de enero de 2007 y en la cual se establece sobre esta finca, conforme al R.D. 801/2005 de 1 de Julio, una **PROHIBICION DE TRANSMITIR O CEDER SU USO** por ningún título durante el plazo de DIEZ AÑOS, contados desde la formalización del préstamo cualificado, según resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 11ª de compraventa de fecha 15 de enero de 2007.

Por instancia suscrita en Madrid el 23 de agosto de 2021 se ha hecho constar la transmisión del Derecho de Hipoteca que sobre esta finca tenía Bancaja, a favor de Caixabank, SA., por sucesión universal, motivando la inscripción 13ª de 26 de octubre de 2021.

- Con fecha 27/03/2023, al margen de la inscripción 10ª de hipoteca, ha sido extendida la nota reglamentaria de expedición de **CERTIFICACION DE CARGAS** en virtud de mandamiento expedido el 7 de marzo de 2023, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Salamanca, donde con el nº **48/2022**, se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA**.

Según consta en la inscripción 10ª, al folio 177, del Tomo 1661, Libro 58 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

La presente hipoteca se encuentra subsistente sin cancelar y a favor de referida entidad.

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Según nota al margen de la insc/anotac. 13 de fecha 26 de octubre de 2021.

CUARTO.- Asimismo **CERTIFICO** que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no comunico a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta el estado de la ejecución por no existir ninguno.

QUINTO.- No existen documento presentados pendientes de despacho.

SEXTA.- Se hace constar que la presente certificación se expide CON EL CARÁCTER DE CONTINUADA.

Y para que así conste, no existiendo documento más alguno presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Alba de Tormes a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

la Registradora
Beatriz Jara Iñigo



Beatriz Jara Iñigo

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: 1-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. 2-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. 3-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 4-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. 5- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. 6-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es





El Registrador Titular
JARA IÑIGO, BEATRIZ
NIF : 46885018R
Calle Don Alejandro S/N
37800 - ALBA DE TORMES (SALAMANCA)
Teléfono 923300413

REGISTRO DE ALBA DE TORMES

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	CAIXABANK S.A., NIF : A08663619 AVENIDA PINTOR SOROLLA, Nº. 2 46002 VALENCIA
A	823	17/06/2024	

Entrada nº 00581 / 2023
Libro: 119 Asiento: 425
Nº Operación: 2023/A 634
Nº Juicio: 48 / 2022

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
3.2	NOTA MARGINAL			9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA			48,080968	21.00 %	1,00	48,080968

VALOR: Declarado
En ALBA DE TORMES
El Registrador Titular

PAGADO

BASE IMPONIBLE	63,11 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	13,25 €
IMPORTE IRPF (15 %)	9,47 €
TOTAL	66,89 €



OBSERVACIONES

Puede realizar el ingreso en la siguiente cuenta de CAIXABANK: ES65-2100-6250-0502-0009-3415

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). Aún pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año desde la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o la minuta no cumpla requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (art.619 RH)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

